



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME LEGAL N° 00000008-2025-KCORREA

- A** : **MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
- Asunto** : Solicitud de evaluación de “*Modificación Para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por la Modificación de Componentes del Sistema de Tratamiento de Efluentes Industriales y equipos de las plantas de procesamiento de congelado, curado, enlatado y harina residual*” de la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, presentado por la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**
- Referencia** : Hoja de Trámite N° 00008838-2025-E de fecha 03/02/2025.
- Fecha** : 11 de febrero del 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00008838-2025-E de fecha 03 de febrero de 2025, la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.** con R.U.C. N° 20298256968 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de “*Modificación Para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por la Modificación de Componentes del Sistema de Tratamiento de Efluentes Industriales y equipos de las plantas de procesamiento de congelado, curado, enlatado y harina residual*” de la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**
- 1.2 A través del Informe Legal N° 00000005-2025-KCORREA de fecha 05 de febrero de 2025, se advirtió una observación a la documentación presentada por la administrada.
- 1.3 Con Carta N° 00000078-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de febrero de 2025, se comunicó a la administrada la observación contenida en el Informe Legal N° 00000005-2025-KCORREA y se le otorgó dos (02) días hábiles para la subsanación de la misma.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00010406-2025-E y registro N° 00010490-2025-E de fecha 07 de febrero de 2025, la administrada presentó documentación adicional a fin de subsanar la observación que le fue comunicada mediante la Carta N° 00000078-2025-PRODUCE/DGAAMPA.
- 1.5 A través del escrito con registro N° 00010958-2025-E de fecha 10 de febrero de 2025, la administrada presentó el IGA reformulado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito de registro N° 00008838-2025-E, la administrada solicitó ante la DGAAMPA, la aprobación de la *“Modificación Para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por la Modificación de Componentes del Sistema de Tratamiento de Efluentes Industriales y equipos de las plantas de procesamiento de congelado, curado, enlatado y harina residual” de la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A.*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

“Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*

51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*

51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*

51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud”.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió una observación la cual fue comunicada a través de la Carta N° 00000078-2025-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar la siguiente observación:

- El instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por el titular del proyecto, por el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su elaboración; incluyendo al profesional del equipo multidisciplinario correspondiente (Sociólogo, Antropólogo, Psicólogo o Comunicador), con la respectiva constancia de habilitación de dicho profesional, ello debido a que el proyecto contiene un mecanismo de participación ciudadana.

3.7 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00010958-2025-E de fecha 10 de febrero de 2025, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada través de la Carta N° 00000078-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observación	Evaluación
Observación: El instrumento de gestión ambiental debidamente suscrito por el titular del proyecto, por el representante de la consultora y por los profesionales responsables de su elaboración; <u>incluyendo al profesional del equipo multidisciplinario correspondiente (Sociólogo, Antropólogo, Psicólogo o Comunicador), con la respectiva constancia de habilitación de dicho profesional</u> , ello debido a que el proyecto contiene un mecanismo de participación ciudadana.	De la revisión del documento que contiene el IGA reformulado, se observa que en el folio 284 se encuentra la lista de profesionales responsables de su elaboración, entre los cuales se ha incluido a la socióloga Sofia Del Carpio Padilla con CSP N° 1727. Asimismo, en el folio 1 del mismo documento, obra la Constancia de Habilidad Profesional N° 1113 de fecha 07 de febrero del 2025, con vigencia hasta el 07 de mayo del 2025, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú, en la cual se señala que la señora Sofia Del Carpio Padilla, se encuentra HABILITADA para ejercer la profesión de socióloga.

3.8 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS , con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Toribio Gutiérrez Salcedo como apoderado de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

<p>impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental:</p> <p>La administrada presentó la modificación del estudio ambiental únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tendría por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación.</p>	X	
	<p>Con relación a que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según establecido en el artículo 44 RGA-PA, la Modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 44 RGA-PA</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 289.</p>	X	
	<p>Con relación a que el documento que contiene la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por el señor Toribio Gutiérrez Salcedo, en calidad de apoderado de la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A., con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 00210684, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima. • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrita por el señor Miguel 		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

		<p>Eduardo Herrera Gavidia, en su calidad de gerente general de la empresa WAYRA CONSULTING GROUP S.A.C. con RUC N° 20600481984, con facultades inscritas en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 13439411 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de junio de 2021, por lo que se da cumplimiento al presente extremo.</p> <ul style="list-style-type: none">• La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none">✓ Jorge Isaac Angeles Silva (Ingeniero Pesquero)✓ Richard Llanterhuay Tamara (Ingeniero Ambiental)✓ Flavio Benites Araujo (Biologo Pesquero)✓ Sofia Del Carpio Padilla (Socióloga) <p>Cabe señalar que, de la revisión del expediente no se encontró la constancia de habilitación profesional del señor Jorge Isaac Angeles Silva; sin embargo, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI se encuentra HABILITADO.</p> <p>Asimismo, en el folio 3 del expediente obra el Certificado de Habilidad de fecha 11 de noviembre de 2024, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2025, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el cual se señala que el señor Richard Llanterhuay Tamara se encuentra habilitado para ejercer la profesión de ingeniero ambiental.</p> <p>Finalmente, en el folio 2 del expediente obra la Constancia de Habilidad N° 2359-CRVII-2024-CBP de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Colegio de Biólogos del Perú, en la cual se señala que el señor Flavio Benites Araujo se encuentra en condición de habilitado hasta el 31 de mayo de 2025.</p> <p>Mediante escrito con registro N° 00010958-2025-E de fecha 10 de febrero de 2025, la administrada presentó el IGA reformulado, en el cual se observa que se ha incluido a la socióloga Sofia Del Carpio Padilla con CSP N° 1727, en la lista de profesionales responsables de su elaboración (folio 284).</p>	X	
--	--	--	----------	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

		Asimismo, en el folio 1 del mismo documento, obra la Constancia de Habilidad Profesional N° 1113 de fecha 07 de febrero del 2025, con vigencia hasta el 07 de mayo del 2025, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú, en la cual se señala que la señora Sofia Del Carpio Padilla, se encuentra HABILITADA para ejercer la profesión de socióloga.		
--	--	--	--	--

- 3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.10 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y número correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.11 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **PACIFIC DEEP FROZEN S.A.**, mediante escrito con registro N° 00008838-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *“Modificación Para Impactos Ambientales Negativos No Significativos (MIAN-NS) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) por la Modificación de Componentes del Sistema de Tratamiento de Efluentes Industriales y equipos de las plantas de procesamiento de congelado, curado, enlatado y harina residual” de la empresa PACIFIC DEEP FROZEN S.A.*, presentada en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente.

Elaborado por:

KARLA DESSIRETH CORREA VILLANUEVA

O/S 0000575-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

JOCABED CANCHARI SOTO

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DX52L4V6